

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LXII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se publique la reseña de la Bandera de México, en los periódicos de mayor circulación del Estado, el veinticuatro de febrero de cada año; en la que la reseña incluya el siguiente contenido:

RESEÑA DE LA BANDERA NACIONAL

En el territorio que actualmente ocupa México, desde la época prehispánica, se utilizaba algún tipo de bandera en calidad de estandarte, en el cual se establecía características propias de cada pueblo, o la pertenencia a sus gobernantes, a su territorio o rasgos distintivos de su región, ejemplos tenemos muchos, como es el caso de los cuatro señoríos del actual Tlaxcala, Texcocanos, Tepacnecas, Aztecas, entre muchos otros; a la llegada de los españoles estos introdujeron banderas y estandartes diversos, pero como aún no se conformaba México como una nación, no existía como tal una Bandera Nacional.

Durante el inicio de la guerra de independencia, se reconoce, por algunos historiadores, como la primer Bandera de México al estandarte que utilizó Miguel Hidalgo y Costilla como la primer bandera de México, ya que se convirtió como símbolo primordial del ejército insurgente; años más tarde Morelos diseñaría una nueva bandera en la cual apareció por primera ocasión la figura del Águila posada sobre un nopal ostentando una corona imperial. Cuando México alcanzó la calidad de nación independiente, en 1821, el imperio de Agustín de Iturbide estableció los tres colores hasta ahora vigentes, aparece el Águila con una corona en representación del imperio, y es considerada la primer Bandera de México independiente ya que estuvo vigente del 2 de noviembre de 1821 hasta la abolición del imperio de 1823. El Congreso Constituyente de ese año removió la Corona Imperial y agregó las ramas de encino y olivo, hasta ahora presentes en el escudo nacional, el uso de esta bandera fue interrumpido en 1864 por la famosa guerra de reforma ya que se disolvió la República Federal. Un diseño diferente fue la que utilizó

el Emperador Maximiliano durante lo que fue el Segundo Imperio; el patrón de colores fue el mismo, verde, blanco y rojo, con el escudo nacional al centro de franja blanca, además de cuatro águilas cada una coronada, colocadas en las esquinas de la bandera, con lo que trataba de darle una similitud al Escudo Imperial francés, esta Bandera dejó de usarse en 1867 cuando fue ejecutado en el cerro de las campanas; posteriormente Porfirio Díaz ordena que el águila se colocara de frente y con las alas extendidas, con la cabeza levantada y ligeramente de perfil, devorando una serpiente y posado sobre un nopal orlado el escudo por una rama de encino y otra de laurel, misma que fue utilizada entre 1880 a 1916.

Durante la Revolución Mexicana de 1910 a 1916, se utilizaron diversas banderas, sellos, membretes, papel moneda con escudos diferentes, de acuerdo a los diversos grupos guerrilleros para tratar de diferenciarse de los demás, en tal circunstancia, el Presidente Venustiano Carranza realizó cambios al Escudo Nacional, poniendo el águila de perfil izquierdo con la finalidad de volver homogéneo su uso en toda la república y con el objetivo de que en México existiera una sola bandera y no diversas versiones como se dio durante todo el proceso revolucionario; misma que se utilizó hasta 1934, en ese año se estableció la primer legislación para los símbolos patrios, renovándose el escudo nacional de acuerdo al diseño elaborado por el artista Jorge Enciso.

Con el diseño de los artistas Pedro Moctezuma Díaz Infante y Francisco Eppens Helgera, se modificó un poco para dar lugar a la bandera actual, la cual fue adoptada el 16 de septiembre de 1968, siendo la bandera que se usa en la actualidad de manera oficial; y que de acuerdo a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, se establecen las proporciones y medidas de nuestra actual Bandera, lo cual se establece en su artículo tercero que “La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra”.

Por último es importante señalar que se festeja a la Enseña Nacional, el 24 de febrero de cada año, ya que en esta fecha, pero en 1821 Vicente Guerrero, fue el personaje de origen mexicano que realizó el primer juramento frente a la bandera como símbolo de la Nueva Nación independiente.

SEGUNDO. Publíquese en los principales medios de comunicación escritos y de internet del Estado, el día 24 de febrero de 2018.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA**

LXII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y en virtud de los razonamientos que motivan el presente Acuerdo; no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de MA. CATALINA HERNÁNDEZ ÁGUILA, en su carácter de Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, este último de aplicación supletoria, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de revocación de mandato presentada el día once

de diciembre del año dos mil diecisiete, por los ciudadanos JAVIER CUATEPITZI CORTE, J. ALEJANDRO VICENTE ÁGUILA LARA, MARTHA CUAHTEPITZI PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATEPITZI PÉREZ, FRANCISCO OCAÑA ESPINOZA y VÍCTOR MARCELINO SÁNCHEZ MEZA, en sus respectivos caracteres de Síndico Municipal; tercero, cuarto y quinto regidores del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; y presidentes de las comunidades de “Segunda Sección Guadalupe Hidalgo” y “Sección Tercera Chimalpa” de la misma Municipalidad, en contra de MA. CATALINA HERNÁNDEZ ÁGUILA, en su carácter de Presidente Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal, para que, mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, a los ciudadanos JAVIER CUATEPITZI CORTE, J. ALEJANDRO VICENTE ÁGUILA LARA, MARTHA CUAHTEPITZI PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATEPITZI PÉREZ, FRANCISCO OCAÑA ESPINOZA y VÍCTOR MARCELINO SÁNCHEZ MEZA, en sus respectivos caracteres de Síndico Municipal; tercero, cuarto y quinto regidores del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala; y presidentes de las comunidades de “Segunda Sección Guadalupe Hidalgo” y “Sección Tercera Chimalpa” de la misma Municipalidad, en sus correspondientes domicilios oficiales, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA**

LXII LEGISLATURA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de la ciudadana ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Con fundamento en los numerales citados en el artículo que antecede, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra del ciudadano HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, por ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA, en representación de JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, en contra ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA y de HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Con fundamento en los artículos citados en el punto anterior, se desecha la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, por quienes se ostentaron como integrantes de la asociación civil denominada “Ciudadanos Tlaxcaltecas Unidos”, en contra ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y de agosto del año dos mil veintiuno.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique el contenido de este Acuerdo, a ORALIA SARMIENTO ZEMPOALTECA, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral de JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el que se contiene.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *